



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 362

Jueves 1.º de Marzo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno ha recibido de Irun el parte telegráfico siguiente:

Han sido internados los generales carlistas Mayoret y Garcia, que estaban en Marsella, á Lons de Saulmier; el Coronel Soto, de Blois, á Bres; el comandante Oscariz, de Perigneux, á Bethel.

Borges, á quien ocultaban bajo un nombre supuesto á las investigaciones de la policía, ha sido detenido y dirigido á Ranues. Se busca al general Arévalo y á Marsal para internarlos á Gannat y Berdon.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Las condiciones mercantiles de la Isla de Cuba reclaman el establecimiento de un Banco de emision y descuento que proporcione facilidades á la industria, al comercio, y regularice los cambios y haga mas expedita la circulacion monetaria. Mas al plantear en aquella provincia una institucion de esta especie, importa huir cuidadosamente de que las bases sobre que se funde puedan dar lugar á que por malicia ó por imprevision lleguen á experimentarse los males de que establecimientos de la misma clase han sido causa en otros paises.

Esta precaucion es tanto mas necesaria, cuanto que aquella Isla ha presenciado muy de cerca los trastornos de que ha sido victima algun Estado vecino, y la memoria de ellos debe haber inspirado una desconfianza que se debe tener en cuenta.

La primera cuestion que al ocuparse de tan importante asunto se ha presentado al Ministro que suscribe, es la del importe del capital con que el Banco deberá empezar á funcionar: en la isla de Cuba no hay datos bastantes para resolver desde luego de un modo completamente satisfactorio este punto. Con objeto de evitar un error que de un modo ó de otro pudiera influir desventajosamente en el comercio, parece lo mas conveniente fijar como punto de partida la cantidad de tres millones de pesos, pero sin establecerla como tipo invariable y dejando á las necesidades públicas determinar, por medio de las suscripciones que acudan, cuál deberá ser el capital definitivo.

Despues de la cuestion del importe del capital, y sobrepujándola en importancia intrínseca, aparece la de emision de billetes: esta facultad, que tan grandes bienes debe producir, es al mismo tiempo la que puede ocasionar terribles males si no se cierra toda entrada á la mala fé ó á una imprevision codicia. La cuestion de la emision, subordinada esencialmente á las necesidades de la circulacion, no puede ser jamás resuelta de una manera constante, porque esta varia frecuentemente por cualquiera razon, y á veces hasta sin razon aparente, y la emision debe necesariamente seguir su curso. Mas en semejante materia lo que sobre todo importa evitar es que los billetes circulantes carezcan nunca de la necesaria garantia si llegasen á presentarse al reembolso. Para conseguirlo, la suma de la emision no deberá exceder por lo pronto de la mitad del capital del Banco, realizado y hecho efectivo por los accionistas, pudiendo aumentar-

se hasta el equivalente de las barras de oro ó plata depositadas en la caja, y que siempre serán una garantía suficiente de los billetes emitidos si en su caso son cuidadosamente conservadas, sin poder darles otra aplicacion que la amortizacion de los billetes correspondientes. Para asegurar tambien las operaciones del establecimiento es muy conveniente su division en dos departamentos; uno de descuentos, préstamos y giros, y otro de emision: por este medio será de todo punto imposible que pueda falsearse la base fijada para la emision.

En la administracion del Banco deben tener la conveniente intervencion, por medio de sus delegados, tanto el Gobierno como los accionistas, y las personas que sean nombradas deberán garantizar el buen desempeño de sus cargos con la fianza de un número de acciones depositadas en la caja, y que sean intrasmisibles é inalienables mientras sirvan aquellos.

Pudiera muy bien suceder que el Banco de la Habana no alcanzara á satisfacer todas las necesidades del comercio de la Isla de Cuba, y que alguna de sus plazas exigiese el establecimiento de una caja sucursal: para este caso, si aquel no se prestase á constituirla, conviene consignar que el Gobierno podrá autorizar la creacion de otro Banco ó caja de descuentos con las facultades que estime convenientes.

Establecido un Banco en la Habana sobre estas bases que desde luego el Ministro que suscribe somete á V. M. como muy restrictivas, los intereses públicos estan completamente afianzados; y si el establecimiento encuentra en un principio algo limitado el campo de sus operaciones, hechas estas siempre con seguridad, podrán proporcionarles un crédito que permita luego dar á su organizacion mayor ensanche sin peligro de ninguna especie.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Madrid 6 de febrero de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Anton Luzuriaga.

REAL DECRETO.

En vista de las razones, que de acuerdo con mi Consejo de ministros, me ha expuesto el de Estado encargado del despacho de los negocios de Ultramar, vengo en aprobar las siguientes bases para el establecimiento en la Habana de un Banco de emision y descuento, bajo la denominacion de Banco español de la Habana:

Primera. El Banco se constituirá en sociedad anónima por medio de suscripciones voluntarias con un capital de tres millones de pesos fuertes, dividido en 6000 acciones de 500 pesos fuertes cada una.

Si las suscripciones voluntarias no cubriesen aquella suma ó la excediesen, el gobierno, en vista de lo que so-

bre el particular informe el gobernador capitán general, podrá autorizar la constitucion del Banco con mayor ó menor capital.

Segunda. La autorizacion del Banco durará 25 años, prorogables á voluntad del gobierno, previa peticion de la junta general de accionistas hecha con un año de antelacion.

Si durante la autorizacion el capital del Banco se redujese á la mitad, el gobierno podrá acordar su disolucion y liquidacion, ó imponerle las nuevas condiciones que considerase convenientes para que pueda continuar sus operaciones.

Tercera. El Banco español de la Habana tendrá la facultad exclusiva de emitir billetes pagaderos á la vista y al portador en la caja de su domicilio por una suma igual á la mitad de su capital que haya sido realizado y hecho efectivo en caja por sus accionistas.

Esta emision podrá aumentarse hasta el equivalente de las barras de oro y plata depositadas en su caja.

El importe de cada billete no podrá ser menor de 50 pesos fuertes, y su falsificacion será castigada con arreglo á las leyes.

Cuarta. Las operaciones del Banco serán las de descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas y recibir depósitos.

Podrá contratar con el gobierno y sus dependencias previa y competentemente autorizadas al efecto, pero sin quedar nunca en descubierto el establecimiento.

No podrá hacer préstamos ni ninguna otra clase de operaciones con la garantía de sus propias acciones, ni negociar en efectos públicos nacionales ni extranjeros.

Quinta. El premio con que el Banco realice los descuentos y préstamos no excederá del 8 por 100 al año, ni á un plazo mayor que 90 dias, que podrá ser prorogado á su vencimiento por otro igual término.

Sexta. Para la mayor facilidad y mejor verificacion de las operaciones del Banco, se dividirá este en dos departamentos, denominados uno de descuentos, préstamos y giros, y otro de emision.

Sétima. El departamento de emision tendrá constantemente en caja en efectivo metálico una cantidad igual á la tercera parte del importe de los billetes en circulacion, y dos terceras partes restantes en valores de preferente garantía y seguro cobro, reponiéndolos con otros de la misma garantía y seguridad á medida que se conviertan en metálico.

Cuando la emision exceda de la mitad del capital del Banco que haya sido realizado y hecho efectivo en caja por los accionistas, las barras de oro ó plata á que se refiere el párrafo segundo de la base quinta se conservarán en la caja del departamento, sin que por ningun motivo ni pretexto, por legitimos que se consideren, pueda dárseles otra aplicacion que á la amortizacion del importe de billetes correspondientes.

(Se concluirá).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pamplona 15 de febrero de 1855 á las 7 y 8 minutos de la noche.

El Cónsul de España en Bayona me avisa que por disposicion del prefecto de los bajos Pirineos, mañana darán una batida en los Alduidés los gendarmes y aduaneros franceses, con objeto de prender á cuantos carlistas y gentes sospechosas encuentren: para que esta medida produzca mejores resultados, he dado orden de que se acerque á la frontera la fuerza disponible de Carabineros y Guardia Civil de esta provincia.

Departamento de Grabado.

Núm. 1795.

En el dia 15, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia, á las doce de la mañana, se saca á pública subasta en el departamento de grabado, sito Carrera de San Francisco, ante el director del mismo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente:

El suministro de unas novecientas fanegas de carbon de Brezo, de la clase mas superior, bajo el precio máximo de nueve reales fanega.

Madrid 26 de febrero de 1855.—El Director, Francisco Coromina.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Sanguarria, provincia de Segovia, ha acordado proveer al término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, la plaza de médico titular del mismo por dimision del que la obtenia; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de la corporacion, francas, previéndose que dicho pueblo consta de 250 vecinos, y está remunerada la plaza con 6,000 rs., pagaderos de los fondos municipales trimestralmente.

Con autorizacion competente, el ayuntamiento constitucional de la villa de Pozuelo del Rey, ha señalado para la celebracion de subastas del arriendo de la tienda de mercaderia, y aplicable su producto al equipo de la Milicia Nacional local de la misma, los domingos 4 y 11 del próximo mes de marzo, en las casas consistoriales y horas de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se hace saber al público para si há lugar se presenten los licitadores en el sitio, dias y horas indicadas, en donde estará el pliego de condiciones y demás formalidades al efecto con sujecion á instruccion.

El ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Fernando, ha señalado para proceder á la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al primer trimestre del corriente año los dias 1.º al 5, ambos inclusive, del próximo mes de marzo en la casa consistorial, de ocho á doce de su mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia con el fin de que los contribuyentes acudan dentro de dicho término á hacer pago de las cuotas que les ha sido repartidas á los mismos, pues pasado sin hacerlo, les serán exigidas con los recargos y medidas prevenidas por instruccion.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Parla, en esta provincia de Madrid, distante tres leguas y media del mismo, en la carretera de Toledo: consta de unos 200 vecinos, con la dotacion de quince reales diarios, pagados mensualmente tres de fondos de propios y doce por repartimiento vecinal cobrado por el ayuntamiento, y doscientos reales para casa.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicho ayuntamiento, francas de porte, durante el término de 30 dias.

Con autorizacion superior se subastan en el pueblo de Alalpardo los puestos públicos de vino, aguardiente, vinagre, aceite y jabon por todo el resto del presente año, y en concepto de arbitrios; habiendo señalado el ayuntamiento para celebrar el primer remate el dia 4 de marzo próximo de diez á doce de la mañana.

Se anuncia convocando licitadores.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Cercedilla, partido de Colmenar Viejo, con la dotacion de seis mil quinientos reales anuales, satisfechos por el ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 16 del próximo marzo en que ha de proveerse.

Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de febrero próximo pasado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto declarando en su fuerza y vigor la ley de 19 de agosto de 1841 sobre capellanias de sangre 358.

Real orden modificando los programas que actualmente rijen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes 358.

Real decreto para que la comision encargada de la formacion de la ley orgánica de los tribunales y de Código de procedimientos se encargue tambien de la revision del proyecto de Código civil 361.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Proyecto de ley declarando en estado de venta los predios rústicos, urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y establecimientos y cor-

poraciones de beneficencia é instruccion pública 351 y 52.

Ley suprimiendo la contribucion de consumos y los derechos de puertas 355.

Ley autorizando al gobierno para emitir títulos de la deuda pública consolidada al 3 por 100 en cantidad bastante á producir en negociacion 500.000,000 de rs. 359.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias 361.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continuacion del reglamento sobre la escuela especial de arquitectura 338, 39 y 40.

Real órden sobre exámenes de maestros de obras, Directores de caminos vecinales y agrimensores 361.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se previene la de Francisco Lopez 339.—Id. la de los conductores de las alhajas robadas en la iglesia parroquial de Alcobendas, y retencion de dichas alhajas 345 y 356.—Id. la de Victoriano Garcia Ramirez 349.—Id. de Paulino Ranz 353.—Id. de los criminales que en la noche del 11 de enero robaron la casa de Doña Maria Grova, vecina de Navas del Rey 354.—Id. la de Juan Valera Rodriguez 358.—Id. la de los autores del robo de dos caballerías y otros efectos á Pedro Gonzalez, y la de Antonio Collado y Agustín Mir 359.

Contribuciones.—Circular avisando de quedar rescindido el contrato de D. Joaquin Rodriguez Jaen de recaudador de contribuciones de varios partidos de esta provincia, y encargando el desempeño del mismo á los ayuntamientos respectivos 342.—Ley autorizando al Gobierno para desde 1.º de este año y hasta que sean votados los presupuestos generales del Estado recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas 347.

Minas.—Registros.—Por D. Antonio Cabrera y Aguirre y D. Hector Guilmain 338.—Id. D. Felix Revilla 343.—Id. D. Juan Luis Poupart 345.—Id. D. Hector Guilmain 350.—Id. D. Roman Zapatero 353.—Id. D. Casimiro Rufino Ruiz 354.

Denuncias.—Por D. Pedro Hernandez 341.—Id. D. Luis Lopez y D. Miguel Mercader 349.

Se avisa á los interesados en los espedientes de minas para que comparezcan á saber el estado de ellos si no quieren les pare perjuicio 343.—Se previene á las personas que tengan pendientes solicitudes de registros de minas cumplan con los requisitos que previene la ley 356.

Quintas.—Ley y Real decreto llamando al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento de este año 345.

Vigilancia.—Nota de los pueblos que no se han presentado á liquidar sus cuentas de documentos de vigilancia pertenecientes al año próximo pasado 350.

Comunicaciones dirigidas por los ayuntamientos de esta provincia en contestacion á la circular del Gobierno de la misma, fecha 25 de enero próximo pasado 340 al 344, 346 al 351, 353 al 355, 357 y 360.

Real órden para que mientras se halle pendiente de la

aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, queden suspensas las ventas de los mismos 350.

Circular para que los ayuntamientos que quieran variar de ruta para la mas pronta remision del *Boletin Oficial* puedan hacerlo, remitiendo al efecto nota del sobre 353.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Se reclaman los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al 4.º trimestre del año próximo pasado, á los pueblos que aun no los hayan remitido 344.

Previsiones para el alistamiento de Milicia nacional 352.

Circular para que los ayuntamientos procuren los medios de proporcionar trabajo á la clase menesterosa 355.

Id. señalando el dia 5 de marzo para el sorteo de décimas 359.

Precio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de enero 361.

Administracion de Hacienda pública.—Circular disponiendo que cese en la recaudacion de las contribuciones D. Joaquin Rodriguez Jaen 339.

Otra reclamando de los pueblos que no lo han hecho la remision de las certificaciones generales de los valores que hubiesen disfrutado el año pasado por propios y arbitrios 342.

Id. mandando proceder á la recaudacion del primer trimestre de contribuciones 346.

Id. para que con urgencia se haga la recaudacion de las contribuciones 353.

Id. con el mismo objeto 357.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los recibos y papeletas de aviso y de conminacion para pago de contribuciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 41	á 43	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 17	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28	rs. vn.
Madrid 28 de febrero de 1855.			

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.